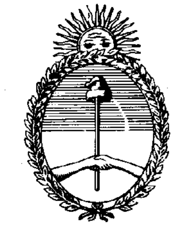
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE JUNIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.170

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

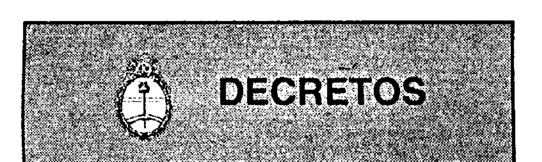
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONDECORACIONES

Decreto 829/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Julio CORREA PAREDES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de abril de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Julio CORREA PAREDES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

CONDECORACIONES

Decreto 830/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 23 de diciembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el grado de CABALLERO; al señor Presidente del Banco de la Reserva Federal —6to. Distrito—, D. Robert FORRESTAL; al señor Presidente de Coca-Cola Latinoamérica, D. Weldon JOHNSON; al señor Vicepresidente de la Universidad de Georgia, D. Eugene YOUNTS y al señor Director Académico del Global Center del Consejo de Regentes del Sistema Universitario de Georgia, D. David BRUCE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 831/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar el catedrático español D. Santiago TORRES BERNARDEZ, miembro del Institut de Droit International, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

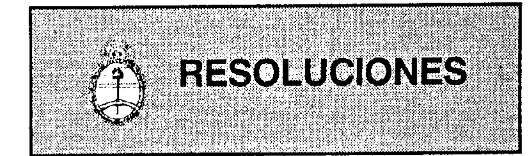
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al catedrático español D. Santiago TORRES BERNARDEZ, miembro del Institut de Droit International.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/95

Declárase de Interés Turístico la presentación que realizará el Ballet de Arte Folklórico Argentino en su IX Gira Internacional Europea '95.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Expediente Nº 1100/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ballet de Arte Folklórico Argentino informa de la IX Gira Internacional Europea '95 a través de participar en diferentes escenarios, a llevarse a cabo desde el 29 de junio hasta el 4 de setiembre de 1995, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que es de destacar que este ballet se presentará en ITALIA (Roma, Pescara, Napole, Peruggia, Milano, Torino, Génova, Verona, Florencia) y en ESPAÑA (Barcelona, Avila, Salamanca, Málaga, Huelva, Córdoba, Valladolid y Burgos), constituyéndose en una embajada de significación que ofrecerá en sus presentaciones todo el colorido musical que refleja nuestro folklore en cada una de nuestras regiones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que se constituyen en redituables muestras de promoción turística en el exterior y en una verdadera muestra de nuestras auténticas expresiones culturales.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la presentación que realizará el Ballet de Arte Folklórico Argentino en su IX Gira Internacional Europea '95, a llevarse a cabo en ITALIA y ESPAÑA, desde el 29 de junio hasta el 4 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 238/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico el Campeonato Mundial Junior de Handball ARGENTINA '95.

Bs. As., 9/6/95

VISTO el Expediente Nº 1126/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido designada sede del Campeonato Mundial Junior de Handball ARGENTINA '95 a llevarse a cabo en nuestro país desde el 19 de agosto hasta el 3 de setiembre de 1995.

Que este importante certamen deportivo de orden internacional cuenta con el auspicio de la International Handball Federation - Federación Internacional de Handball - quien ha otorgado sus derechos a la Confederación Argentina de Handball habiéndose procedido a la formación del Comité de Organización del Mundial Junior de Handball.

Que es de destacar que participarán en este campeonato veinte delegaciones procedentes del exterior, estimándose que alrededor de 500 personas se trasladarán en esta oportunidad a nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia en el ámbito internacional se destacan por constituirse en hechos redituables que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el Campeonato Mundial Junior de Handball ARGENTINA '95, a llevarse a cabo desde el 19 de agosto hasta el 3 de setiembre de 1995, en forma conjunta, en Villa Ballester —provincia de Buenos Aires— y en San Rafael y Luján de Cuyo —Provincia de Mendoza—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 401/95

Decláranse comprendidas a todas las empresas de la actividad privada de la construcción, que desarrollen sus actividades en la Provincia de Salta, en el Sistema de Pago de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722 a partir del 1/8/95.

Bs. As., 20/6/95

VISTO la Ley Nº 19.722, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la Provincia de Salta tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de las Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad privada, sector construcción, residentes y que se desempeñen en la Provincia de Salta.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense comprendidas en el Sistema de Pago de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de agosto de 1995, a todas las empresas de la actividad privada de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia de Salta.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieren establecimientos en esa provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta resolución al personal ocupado en el ámbito territorial definido en el artículo precedente.

Art. 3º — Establécese que a los efectos de la implementación del Sistema de Pago Directo, por intermedio de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo se dispondrán de las medidas complementarias, de conformidad con la presente resolución y normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 402/95

Adóptanse medidas en relación a los dictámenes que emita la Comisión Médica Central.

Bs. As., 20/6/95

VISTO la resolución D. E. - A. Nº 312/95 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 24.241 se establece el procedimiento para los dictámenes por invalidez.

Que por resolución citada en el VISTO se estableció que los dictámenes que emitan las COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS 10 a; b; c; d y e deben notificarse a la Gerencia Medicina Social ubicada en la calle Misiones Nº 71 de Capital Federal, mientras que los emanados de Comisiones con asiento en el interior del país, deben serlo en la sede de la Subgerencia Regional de la Gerencia General Prestaciones que según indica en su Anexo I corresponda.

Que en la misma se omite el domicilio de notificación de dictámenes y apelaciones inherentes a solicitudes de invalidez respecto de la COMISION MEDICA CENTRAL, por lo que es menester dictar el acto administrativo que lo determine.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los dictámenes que emita la COMISION MEDICA CENTRAL deben notificarse a la Gerencia Medicina Social ubicada en calle Misiones 71 de Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

e. 23/6 Nº 1892 v. 23/6/95

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 413 bis/95

Prorróganse las obligaciones emergentes de la Cláusula Tercera del Contrato de Operatoria de Seguros, aprobado por Resolución Nº 256/94-MEYOSP suscripto entre el Estado Nacional, Caja de Seguros S. A., Caja de Seguros de Vida S. A. y el Banco Caja de Ahorro S. A.

Bs. As., 27/3/95

VISTO, el Expediente Nº 001-001134/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 13.003, su modificatoria, la Ley Nº 21.479 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que durante el proceso de privatización de la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se revisaron los regímenes especiales donde la misma intervendría en su carácter de organismo estatal, dando lugar al Capítulo II del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993, intitulado: "Reordenamiento de las normas que rigen la actividad de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO".

Que el citado decreto en su artículo 14 al referirse a la Ley Nº 13.003, modificatorias y reglamentos —institución del seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del ESTADO—, dispuso que se mantenga el actual régimen pero administrado por una firma privada por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, como es la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la ex-CAJA NACIO-

NAL DE AHORRO Y SEGURO en el ramo de seguros de vida.

Que tal administración se rige por lo establecido en el Contrato de Operatoria de Seguros celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA —aprobado por el artículo 16 de la Resolución Nº 256 del 21 de febrero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, y cuyo plazo expira el próximo 31 de marzo de 1995.

Que en razón de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993, al cumplirse el plazo enunciado será necesario convocar a una licitación pública con el objeto de adjudicar la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del ESTADO, y que dicha convocatoria no podrá realizarse con anterioridad al 31 de marzo de 1995, sino que, por el contrario, la complejidad inherente al proceso licitatorio hace que el mismo sólo pueda llegar a término en los próximos CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el cumplimiento de la Ley Nº 13.003 exige la cobertura de este seguro durante el período que medie entre el 31 de marzo de 1995 y la fecha en que se transfiera su administración a quienes resulten adjudicatarios.

Que se estima conveniente prorrogar el citado contrato en virtud de lo exiguo del plazo que resta hasta la extinción del mismo, como así también encomendar la selección del futuro administrador del seguro en cuestión.

Que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993,

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 30 de setiembre de 1995 las obligaciones emergentes de la Cláusula Tercera del Contrato de Operatoria de Seguros, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la otra parte, y el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de depositario.

Mantienen su vigencia todas las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003, sus modificatorias y reglamentos, y especialmente el Anexo I relativo a "Normas para la administración financiera del régimen de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado —Ley Nº 13.003—".

Art. 2º — La representación del ESTADO NACIONAL durante el período de prórroga a que se refiere el artículo anterior será ejercida por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que lleve a cabo la selección, contratación y fiscalización de la firma que tendrá a su cargo la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del ESTADO —Ley Nº 13.003—, a partir del 1º de octubre de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA

Resolución 864/95

Reconócese a las empresas Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. y Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas S.A.I.C., como titulares de los beneficios previstos en la Ley 20.852 y en el Decreto Nº 311/79, con relación a la provisión de turbinas a la Entidad Binacional Yacyretá.

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 10.126/87 por el que las empresas INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C., integrantes del Consorcio denominado METANAC, solicitan se ratifiquen la aplicabilidad de la Ley 20.852 con relación a la contratación de turbinas para el aprovechamiento hidroeléctrico de YACYRETA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Internacional Y-E1, la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA formuló una convocatoria para el diseño, la fabricación, el montaje y la puesta en operación comercial de VEINTE (20) turbinas hidráulicas tipo Kaplan.

Que la referida Licitación Internacional, se encuentra en el régimen de la Ley 20.852, según la previsión de su artículo 6º, a través del Decreto Nº 311 del 29 de enero de 1979.

Que mediante Resolución Nº 525 del 11 de setiembre de 1981, el COMITE EJECUTIVO de la ENTIDAD BINACIONAL, declaró oferta más conveniente la variante de máxima participación local cotizada por la empresa ALLIS CHALMERS CORPORATION.

Que como consecuencia de cuerdos celebrados posteriormente con este proponente dentro del marco del proceso licitatorio, las empresas solicitantes obtendrán una participación contractual a título de contratista, y no sólo como proveedor subcontratista, grado éste previsto en la oferta originaria.

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, ha permitido materializar estos acuerdos, garantizando a la industria argentina una situación competitiva en esta Licitación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo XI del TRATADO DE YACYRETA (Ley 20.646).

Que la participación de la industria argentina a través de METANAC fue una de las determinantes de la adjudicación del 14 de marzo de 1985 a la reformulación de la oferta efectuada por ALLIS CHALMERS CORPORATION y DOMINION ENGINEERING WORKS LTD., requerida por el Ente licitante por Resolución COMITE EJECUTIVO de la ENTIDAD BINACIONAL Nº 690 de fecha 13 de diciembre de 1984, dentro del marco de la licitación.

Que la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA propició la ampliación de la participación de la industria argentina en la provisión del conjunto de VEINTE (20) máquinas licitadas, apoyo que corresponde en esta ocasión ratificar.

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA afirma también la unidad del procedimiento licitatorio seguido hasta la fecha, y la continuidad de la contratación con la licitación para la que se recibieron propuestas en 1980.

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tenido activa participación en la decisión de facilitar la concurrencia de la industria nacional en la provisión de turbinas y otros equipos para las obras.

Que el 26 de junio de 1987 se suscribió el contrato Y-E1 con la participación de las peticionantes en los términos de la oferta adjudicada.

Que en esas condiciones resulta procedente reconocer la aplicación del régimen de la Ley 20.852 a la porción local de la provisión a efectuar.

Que en cuanto al alcance de los reembolsos previstos por el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 311/79, por las SIETE (7) unidades completas que el Consorcio ha de entregar como obligado principal, el beneficio deberá calcularse acorde lo previsto en el artículo 17 de la Resolución de este Ministerio Nº 580 del 7 de julio de 1977, aplicando el porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) vigente a la fecha de apertura de la licitación internacional, operada el 8 de julio de 1980.

Que esta disposición fue establecida para otorgar un grado de certeza a las cotizaciones y a las relaciones contractuales, neutralizando la incidencia de las modificaciones posteriores de los reembolsos.

Que en efecto, en lo sucesivo el contratista no se perjudica ni se beneficia, haciendo efectivo el principio de invariabilidad de las condiciones que se extraen del artículo 13 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976.

Que este criterio explica el apartamiento con relación a la regla general de las exportaciones, en las que el momento de cada embarque determina el tratamiento promocional.

Que las mismas razones fundamentan también el reconocimiento de los beneficios sobre los precios básicos y sus reajustes, según lo preceptúa el artículo 4º del mismo decreto reglamentario.

Que una razón de coherencia exige que se mantenga la identidad de la fecha de tratamiento, en la determinación de la alícuota del beneficio y del monto sobre el que será calculado.

Que en ese sentido debe considerarse indiferente la reformulación de oferta presentada en 1985, pues de lo contrario resultarían alteradas las bases de homogeneidad sobre las que se sustentan la admisión del porcentaje vigente a la fecha de apertura de licitación.

Que la voluntad de las partes ha sido referenciar la oferta adjudicada a los valores de mayo de 1980, según se desprende de la Resolución de la ENTIDAD BINACIONAL Nº 164 del 14 de marzo de 1985, correspondiendo por ello admitir los reajustes de precios operados y que operen en lo sucesivo según los procedimientos estipulados contractualmente, pues dicha adecuación sólo mantiene en términos reales la cotización originaria.

Que a los fines de simplificar el procedimiento de liquidación del reembolso, al hacer aplicación de las pautas expresadas en los considerandos que anteceden, es conveniente determinar el monto sobre el que se reconocerá el incentivo del reembolso en un OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (86,78 %) de los precios contractuales, básicos y de reajuste, según contrato celebrado entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y METANAC.

Que ese porcentaje expresa la relación existente entre el valor básico que corresponde a cada una de las VEINTE (20) turbinas hidráulicas en la oferta de 1980 y el que se le asigna en recomposición efectuada en 1985.

Que la ENTIDAD BINACIONAL deberá dejar constancia del empleo de la metodología precedentemente indicada, en oportunidad de proceder a cada una de las certificaciones de factura, a los efectos de la determinación de las liquidaciones de la franquicia.

Que a los mismos fines los importes que sean expresados en moneda extranjera deberán convertirse a su equivalente en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en cuanto al carácter de subcontratista del Consorcio peticionante beneficiario de los reembolsos correspondientes a las partes locales de DOCE (12) turbinas completas, la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA certificará los extremos indicados en el artículo 9º del Decreto Nº 2099/76 y la Resolución ex-M.E. Nº 580/77.

Que en este supuesto y atento la relación existente entre el valor básico de las partes locales de DOCE (12) turbinas completas en la oferta de 1980 y el que se les asigna en la recomposición efectuada en 1985, corresponde se aplique el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20 %) del reembolso —vigente a la fecha de apertura de la Licitación Internacional— sobre los precios básicos y de reajuste que por la subcontratación sean provistos por METANAC.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tomó intervención dictaminando en el sentido que se proyecta la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d), de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 14 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y del artículo 2º inciso d), apartado 10, del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como titulares de los beneficios previstos en la Ley 20.852 y en el Decreto Nº 311 del 29 de enero de 1979, con relación a la provisión a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de SIETE (7) turbinas hidráulicas completas (unidades 6, 10, 12, 14, 16, 18 y 20), a las empresas INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F y COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.I.C., integrantes del Consorcio METANAC.

Art. 2º — La contratación a la que se refiere el artículo 1º es parte integrante de la Licitación Internacional Y-E1 abierto por la ENTIDAD BINACIONAL YACIRETA el 8 de julio de 1980 mediante la cual se licitó el diseño, la fabricación, el transporte, el montaje y la puesta en operación comercial de VEINTE (20) turbinas hidráulicas tipo Kaplan.

Art. 3º — Los reembolsos previstos en el artículo 2º, inciso d), del Decreto Nº 311/79 se liquidarán teniendo en cuenta el porcentaje vigente a la fecha de apertura de la Licitación Internacional Y-E1 (8 de julio de 1980) de los precios que se facturen por certificados básicos y de reajuste, según el contrato celebrado entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y las empresas que forman parte del Consorcio denominado METANAC, por la provisión de las SIETE (7) turbinas hidráulicas completas referidas en el artículo 1º. A tal efecto, la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá certificar, de acuerdo a la Resolución ex-M.E. Nº 580/77, sobre el OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (86,78 %) los extremos requeridos en el Decreto Nº 2099/76.

Art. 4º — La condición de beneficiaria de los reembolsos y demás incentivos del régimen para las empresas integrantes del Consorcio mencionado en el artículo 1º, se hará extensiva con relación a las partes de origen local componentes de las unidades 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 que provea el restante contratista principal de la Licitación Y-E1 (Consorcio VOITH HYDRO INC. - DOMINION ENGINEERIN WORKS L.T.D.).

Art. 5º — La liquidación del reembolso por la porción local de las unidades referidas en el artículo anterior, se efectuará aplicando el porcentaje vigente a la fecha de apertura de la Licitación Internacional Y-E1 (8 de julio de 1980) sobre los precios básicos y de reajuste que facturen las empresas integrantes del Consorcio METANAC sobre dichos bienes.

Art. 6º — La ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá conformar la solicitud (Anexo I de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77) expresando como "precios" los resultantes de aplicar el procedimiento indicado en los artículos 3º y 5º de la presente resolución, y consignando en la columna "cantidad" del mismo Anexo, la proporción que resulta para cada turbina completa o componente, según sea el caso.

Art. 7º — La obtención de los beneficios establecidos en la presente resolución, se regi-

rá por lo establecido en el artículo 14, apartado 1 de la Ley 22.415 (código aduanero B.O. 23/III/81), no dependiendo de la proporción de materia prima no fabricada localmente que se incorpora a los "bienes y servicios de origen nacional" aludidos por el artículo 2º del Decreto Nº 311/79, siempre que estos sean pasibles de encuadrar en una posición arancelaria diferente de la que corresponda a sus componentes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1674/95

Establécese la forma en que se harán efectivos los pagos de reintegros pertenecientes a solicitudes de destinaciones de exportación oficializadas en la Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 7/6/95

VISTO la Resolución Nº 1284/95, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se han instrumentado los circuitos operativos y dispuesto los recursos técnicos a fin de que la Aduana de Ezeiza haga efectivo el pago de los reintegros en concordancia con lo establecido en el Anexo X de la norma citada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pagos de reintegros pertenecientes a solicitudes de destinaciones de exportación oficializadas en la Aduana de Ezeiza cuya suma de liquidaciones diarias sea inferior a Diez mil Dólares Estadounidenses (U$ 10.000), hasta nuevo aviso se harán efectivos a través de la Comisión Resolución 332/93, modificándose lo dispuesto al respecto en el Anexo X punto 1.3. de la Resolución 1284/95.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R.O.U.), Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo R.O.U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1705/95

Modifícanse los procedimientos tendientes al cobro de beneficios a la exportación, establecidos en las Resoluciones Nros. 347/93 y 3023/93.

Bs. As., 8/6/95

VISTO la Resolución 1284/95, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones 347/93 y 3023/93 que norman procedimientos tendientes al cobro de beneficios a la exportación, deben ser modificadas a los efectos de asimilarlas a lo dispuesto en la Resolución mencionada en el Visto.

Que la presente se dicta en los términos del Art. 23 inciso i) del Código Aduanero.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para todas las destinaciones de exportación que se cursen al amparo de un Permiso de Embarque (OM-700A), gocen o no de beneficios a la exportación, deberá presentarse al momento de la solicitud de asignación del canal de selectividad, una LISTA DE EMPAQUE, la que se adjuntará al ejemplar Nº 3 (Documento de Carga) como declaración jurada y como documentación complementaria que ampare la operación de carga que se realiza.

Dicha lista deberá encontrarse firmada por el exportador y certificando el despachante la misma, contendrá como mínimo los siguientes datos:

—Nombre o razón social del exportador

—Contenido de cada bulto

—Tipo, cantidad y peso de bultos

Si la factura es emitida en las mismas condiciones que la lista de empaque, la primera puede reemplazar a la segunda; igual tratamiento debe darse a las operaciones oficializadas por el S.I.M.

Cuando la mercadería a exportarse contenga insumos importados temporalmente en los términos de la Resolución 72/92 MEyOySP, se declarará en la hoja continuación del OM-700A un detalle de los D.I.T. afectados, según el siguiente cuadro:

DIT Nº	ADUANA	FECHA VTO.	CERTIFICADO TIPIF. Nº	UNIDADES TIPIFI.	C.I.F. TOTAL
				C.I.F. TOTAL	

Dicho detalle deberá presentarse nuevamente cuando el cumplido de la operación se haya efectuado con diferencia, debiendo ser integrado al sobre contenedor (OM-1990). En este caso, se entregará juntamente con la factura y el documento de transporte que ampare la operación, en el momento que fija el punto 1.1.1 incisos a) y b) del anexo IV de la Resolución 3023/93, y punto 1.1.3.5 del anexo II "B" de la Resolución 2334/86.

Art. 2º — Como condición para el cobro de beneficios a la exportación, deberá cruzarse la destinación de exportación para consumo (OM-700A) con la Relación de la carga.

Art. 3º — Lo dispuesto en el punto 1.1.1 inciso a) y b) del Anexo IV de la Resolución Nº 3023/93 también es de aplicación para las destinaciones de exportación que se cursen por el S.I.M.

Art. 4º — Las jurisdicciones aduaneras, arbitrarán los medios necesarios para efectuar la operativa descripta precedentemente.

Art. 5º — Las Resoluciones aduaneras mencionadas en los considerandos quedan, en lo pertinente, modificadas por la presente.

Art. 6º — La presente rige a partir del quinto día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará para todos los Permisos de Embarque que se registren a partir de esa fecha y para las operaciones que se efectúen por el S.I.M.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4016/95

Recursos de la Seguridad Social. Empleadores de Servicio doméstico. Resolución General Nº 3906 y sus complementarias. Inscripción automática. Norma complementaria.

Bs. As., 21/6/95

VISTO la Resolución General Nº 3906 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en el Visto, se estableció un sistema simplificado para la determinación e ingreso de los Recursos de la Seguridad Social, que debe ser utilizado en forma obligatoria por los empleadores que ocupen —bajo relación de dependencia— personal del servicio doméstico, en razón de las especiales circunstancias en que se desarrollan las relaciones laborales entre aquéllos y dichos trabajadores.

Que para una mayor agilización del aludido sistema, y con la finalidad de evitar trámites innecesarios, cabe contemplar la situación de aquellos responsables que, poseyendo Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), no hubieran solicitado el alta como empleadores y contraten bajo relación de dependencia a personal del servicio doméstico.

Que en consecuencia, resulta procedente disponer que se considerarán inscriptos como empleadores del servicio doméstico, a los contribuyentes que consignen —en tal condición— su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), en los formularios de declaración jurada establecidos por la Resolución General Nº 3906 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes que poseyendo Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), no se encuentren inscriptos como empleadores, y ocupen personal de servicio doméstico en relación de dependencia, deberán determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Recursos de la Seguridad Social, de conformidad con la Resolución General Nº 3906 y sus complementarias, situación que implicará su alta automática en el Régimen Nacional de la Seguridad Social, en tal carácter.

Art. 2º — Los empleadores del servicio doméstico, que no tengan Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), pero posean Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), deberán consignar este último —precedido de la sigla C.U.I.L.— EN EL CAMPO DENOMINADO "Clave Unica de Identificación Tributaria" de los formularios de declaraciones juradas previstos en las normas aludidas en el artículo anterior, lo que ocasionará su inscripción automática en el Régimen Nacional de la Seguridad Social, en tal carácter.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4017/95

Procedimiento. Regímenes de promoción. Diferimiento del pago de obligaciones tributarias. Modificación de las Resoluciones Generales N°s 2004 y sus modificaciones y 3879.

Bs. As., 21/6/95

VISTO la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la precitada norma se establecieron en sus artículos 2º y 5º, los requisitos y condiciones a observar por parte de las empresas e inversionistas, respectivamente, a quienes se les hubiera otorgado el beneficio de diferimiento del pago de obligaciones tributarias.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones y de permitir un adecuado control por parte de este Organismo, en concordancia con el modelo informático implementado a tales fines, resulta aconsejable instrumentar el uso de determinados formularios de declaración jurada, mediante los cuales se formalice el acogimiento al régimen de diferimiento a que se refiere el considerando anterior, en cada oportunidad en que se pretenda utilizar el mencionado beneficio.

Por otra parte, atendiendo a las nuevas obligaciones antes indicadas, surge la necesidad de efectuar las adecuaciones correspondientes al Anexo I de la Resolución General Nº 3879.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A
CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º, por el siguiente:

"c) en oportunidad de proceder a realizar el diferimiento del pago de una obligación fiscal, previa constitución de la garantía de conformidad con lo establecido en la Resolución General Nº 3879, formulario de declaración jurada Nº 518, por original y duplicado, por cada proyecto promovido por el cual se difiera."

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º – Asimismo, las empresas aludidas en el artículo anterior deberán presentar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de cada mes calendario, formulario de declaración jurada Nº 518/1, por original y duplicado."

3. Sustitúyese el inciso c) del artículo 5º, por el siguiente:

"c) en oportunidad de proceder a realizar el diferimiento del pago de una obligación impositiva, previa constitución de la garantía de conformidad con lo establecido en la Resolución General Nº 3879 y demás normas aplicables, formulario de declaración jurada Nº 518, por original y duplicado."

4. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 5º la expresión "... presentación de la nota ..." por "... presentación del formulario de declaración jurada ..."

5. Suprímese el artículo 10.

6. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — En todos los casos, durante el término que las disposiciones respectivas hubieran establecido para el mantenimiento de las inversiones en el patrimonio de los sujetos que hayan hecho uso de los beneficios respectivos, las empresas receptoras de las mismas deberán comunicar a la dependencia de este Organismo bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de sus obligaciones fiscales, todo cambio que se produzca en la titularidad del capital correspondiente a inversores con derecho a los beneficios mencionados, originados en los aportes respectivos."

7. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — La comunicación a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haberse hecho saber a la empresa la respectiva transferencia y en la misma deberá especificarse la fecha de la notificación que se le hubiera practicado, nombres y apellido, razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del enajenante y del adquirente y monto del capital transferido."

8. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 14 la expresión "... (t.o. en 1974 y sus modificaciones)." por "... (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)."

9. Suprímense el título "IMPUESTO DE SELLOS" y los artículos 15 a 18.

10. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y, en su caso, por la Ley Penal Tributaria Nº 23.771 y su modificatoria."

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del punto 4. del Anexo I de la Resolución General Nº 3879, por el siguiente:

"b) Cumplimentar las disposiciones, en lo pertinente, de los artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones."

Art. 3º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada N°s 518 y 518/1.

Art. 4º — Las modificaciones dispuestas en los puntos 1. a 4. del artículo 1º de esta resolución general, resultarán de aplicación a partir del día 1 de agosto de 1995, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Víctor Fernández Balboa.

DGI

DIFERIMIENTO
RES. GRAL
Nº 4017

DECLARACION JURADA
En pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.518 — DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

C.U.I.T. Nº:
Razón Social o Apellido y Nombre del Responsable:
Domicilio:
Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

INFORMACION A DECLARAR POR LOS INVERSORES DE EMPRESAS PROMOVIDAS QUE PRETENDAN DIFERIR Y LAS EMPRESAS PROMOVIDAS A LAS QUE SE LES OTORGO EL BENEFICIO DE DIFERIMIENTO.

RUBRO I - INFORMACION DE DIFERIMIENTO (1).
A : DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS DE INVERSORES EN EMPRESAS PROMOVIDAS
B : EMPRESAS PROMOVIDAS A LAS QUE SE LES OTORGO BENEFICIO DE DIFERIMIENTO

Impuesto:	USO DGI	17	6
Concepto:		18	5
Período Fiscal:		19	1
Fecha de Vencimiento de la Obligación Fiscal	IMPORTE DIFERIDO	84	1

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

RUBRO II - GARANTIAS (Res. Gral. Nº 3879 y sus modificaciones)
Tipo de garantía constituida: Código Fecha: Vto.
Entidad ante la cual se constituyó: C.U.I.T. Nº:
Domicilio de la Entidad: Monto:

RUBRO III - INFORMACION DE LA EMPRESA BENEFICIARIA
Razón Social o Apellido y Nombres: C.U.I.T. Nº:
Domicilio: Mes de cierre
ACTIVIDAD PROMOVIDA :

RUBRO IV - IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Expediente Nº:			Autoridad que otorgó los Beneficios (2)					
Norma General		Norma Específica	Norma Particular de Origen					
Ley Nº	Código (2)	Decreto Nro.	Tipo (2)	Número	Fecha Día	Fecha Mes	Fecha Año	Fecha Publicación en Boletín Oficial

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Tipo	Número	Fecha D	Fecha M	Fecha A	Fecha Publicación en Boletín Oficial	Tipo	Número	Fecha D	Fecha M	Fecha A	Fecha Publicación en Boletín Oficial

RUBRO V - DETALLE DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS

Fecha	Importe	Banco	Suc.	Fecha	Importe	Banco	Suc.

Observaciones:

El que suscribe, Don ....
en su carácter de (3) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con (X) según corresponda. (2) Codificar según Instrucciones SSFP. - Dto. Nº 1355/90. (3) Presidente, Gerente u otro Responsable.

GARANTIAS	COD	GARANTIAS	COD
AVAL BANCARIO	1.0	CAUCION DE ACCIONES DEL INVERSIONISTA QUE NO COTICEN EN BOLSA	5.2
CAUCION DE TITULOS PUBLICOS	2.0	CAUCION DE ACCIONES DE LA PROMOVIDA QUE COTICEN EN BOLSA	5.3
CAUCION DE BONOS DEL TESORO DE EEUU (ZERO COUPON BONDS)	2.1	CAUCION DE ACCIONES DE LA PROMOVIDA QUE NO COTICEN EN BOLSA	5.4
PRENDA CON REGISTRO	3.0	CAUCION DE ACCIONES DE TERCEROS QUE COTICEN EN BOLSA	5.5
HIPOTECA	4.0	CAUCION DE ACCIONES DE TERCEROS QUE NO COTICEN EN BOLSA	5.6
CAUCION DE ACCIONES DEL INVERSIONISTA QUE COTICEN EN BOLSA	5.1	SEGURO DE CAUCION	6.0

DGI

RES.GRAL. Nº 4017

Declaración Jurada en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.518/1

DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

C.U.I.T.Nº :

Razón Social o Apellido y Nombre del Responsable:

Domicilio:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

INFORMACION A DECLARAR POR EMPRESAS PROMOVIDAS QUE CAPTAN LAS INVERSIONES DE SUS INVERSIONISTAS QUE USUFRUCTUARON EL BENEFICIO DE DIFERIMIENTO IMPOSITIVO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

RUBRO I - UBICACION DE LA PLANTA

ACTIVIDAD (1)

MINERA ☐ AGROPECUARIA ☐
INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐
OTROS : .... ☐

RUBRO II - IDENTIFICACION DEL PROYECTO

EXPEDIENTE Nº :

MES DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL

AUTORIDAD QUE OTORGO LOS BENEFICIOS (2)									
NORMA GENERAL		NORMA ESPECIFICA	NORMA PARTICULAR DE ORIGEN						
LEY Nº	CODIGO (2)	DECRETO Nº	TIPO (2)	NUMERO	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FECHA PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL

FECHA DE PUESTA EN MARCHA EFECTIVA

RUBRO III - PROYECTO DE DIFERIMIENTO

MONTO MAXIMO DE INVERSION EN EL PROYECTO DE DIFERIMIENTO

FECHA DE BASE DE CALCULO

PORCENTAJE MAXIMO

MONTO MAXIMO CON DERECHO A DIFERIMIENTO

RUBRO IV - DETALLE DE LOS CONTRATOS O COMPROMISOS IRREVOCABLES DE SUSCRIPCION CONVENIDOS EN EL MES

CONTRATOS O COMPROMISOS Nº	FECHA	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INVERSIONISTA	C. U. I. T. Nº	INVERSION DE CAPITAL FECHA	BANCO	SUC.	MONTO

CONTRATOS O COMPROMISOS Nº	FECHA	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INVERSIONISTA	C.U.I.T. Nº	INVERSION CAPITAL FECHA	BANCO	SUC.	MONTO

El que suscribe Don ....

en su carácter de (3) .... , afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con "X" según corresponda. (2) Codificar según instrucciones SSPP. - Dto. Nº 1355/90. (3) Presidente, Gerente u otro Responsable

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 185/95

Declárase de interés nacional "El Foro Permanente por la No Violencia" —Capacitación de Docentes de los Países del Mercosur—.

Bs. As., 1/6/95

VISTO los Expedientes Nros. 111-0186286-2 y 111-0189778-1 del Registro de la Presidencia de la Nación, mediante los cuales la Escuela Normal Superior Nº 1 en Lenguas Vivas, Presidente Roque Sáenz Peña, solicita la declaración de interés nacional del "Foro Permanente por la No Violencia" —Capacitación de docentes en los Países del Mercosur—, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza pues significará un aporte más para el desarrollo de la educación al servicio de la comprensión internacional y a la elaboración de proyectos que favorezcan aptitudes individuales y colectivas para el progreso, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo fomentará intercambios de ideas de docentes de diferentes niveles educativos de nuestro país y de los demás países integrantes del MERCOSUR, promoviendo el ideal de igualdad de posibilidades de educación, y el reconocimiento del derecho absoluto de gozar de los beneficios de la educación.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional "El Foro Permanente por la No Violencia" —Capacitación de Docentes de los Países del Mercosur—.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 186/95

Declárase de interés nacional el "Sexto Congreso Mundial de Cáncer de Piel".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002-53-95-5 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual la Fundación del Cáncer de Piel, solicita la declaración de interés nacional del "Sexto Congreso Mundial de Cáncer de Piel", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho Congreso alcanza, pues permitirá un intercambio de ideas y de conocimientos a fin de prevenir y tratar adecuadamente y precozmente la enfermedad, utilizando técnicas accesibles y simples, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo contará con la participación de destacados especialistas en la materia, provenientes de los más calificados centros médicos de investigación del mundo, lo que significará un genuino aporte al tema y a las políticas trazadas en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD Y ACCION SOCIAL, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Sexto Congreso Mundial de Cáncer de Piel", a celebrarse entre el 16 y el 18 de setiembre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 187/95

Declárase de interés nacional la "XL Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Invetigación Clínica —SAIC—".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 2020-16992-94-3 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual la Sociedad Argentina de Investigación Clínica solicita la declaración de interés nacional de la "XL Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha Reunión alcanza por la presentación de trabajos científicos en el área biomédica, tanto clínicos como básicos en forma de exposición oral, conferencias y simposios, aconseja acceder al pedido formulado.

Que este encuentro científico contará con la participación de destacados profesionales que desarrollarán temas de gran interés, lo que significará un genuino aporte para el mencionado evento y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XL Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica —SAIC—", a realizarse durante el mes de noviembre de 1995 en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 188/95

Declárase de interés nacional el "Proyecto Cultural Sanmartiniano".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 1.979-7/95 del registro del Ministerio de Cultura y Educación mediante el cual, por solicitud del Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Mendoza, se propicia declarar de interés nacional el "Proyecto Cultural Sanmartiniano", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho evento, ya que el Proyecto Sanmartiniano se plantea a partir de la puesta en valor de aquellas conductas significativas que son modelo y ejemplo, y de los sitios históricos y evocativos relacionados con la vida del General San Martín, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el Proyecto Cultural Sanmartiniano, tiene por finalidad revalorizar la gesta cumplida por el Ejército de los Andes y consolidar la memoria cívica del Libertador y Padre de la Patria, quien lo condujo victoriosamente en la empresa de asegurar la independencia política de la Argentina y lograrla para las repúblicas hermanas de Chile, Perú y Ecuador.

Que el Complejo Cultural Sanmartiniano será sede de la Bienal Latinoamericana donde se albergará una exposición transitoria que muestre el estado de situación de los países, en las áreas de la cultura, educación, ciencia y tecnología, turismo y comunicación, permitiendo nuevos canales de cooperación e integración.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárese de interés nacional el "Proyecto Cultural Sanmartiniano".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 189/95

Declárase de interés nacional el "1er. Festival Internacional de Video" y la "1era. Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 497/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual Babilonia, Arte y Comunicación, solicita se declare de interés nacional el "1er. Festival Internacional de Video" y la "1ra. Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que la programación general del Festival, único en su tipo en Latinoamérica, incluye proyecciones de videos, conferencias, presentaciones de nuevas tecnologías y talleres, como así también otras actividades que permitirán conocer y debatir como será el cine, la T.V. y el video del siglo XXI.

Que el evento en cuestión ha sido diseñado como un punto de encuentro entre el público argentino y las obras de los más importantes productores nacionales y extranjeros de imágenes electrónicas en movimiento, en sus manifestaciones más renovadas.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárese de interés nacional el "1er Festival Internacional de Video" y la "1ra. Feria de Artes Electrónicas de Buenos Aires", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y el 26 de noviembre de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) Comunicar cualquier postergación o modificación del acontecimiento mencionado.

b) Abstenerse de efectuar propaganda engañosa acerca de la declaración acordada en la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 190/95

Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional" y el "VIII Congreso Argentino de Derecho Internacional".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 111-0186919-8 del Registro de la Presidencia de la Nación mediante el cual la Asociación Argentina de Derecho Internacional solicita la declaración de interés nacional del "XIII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional" y "VIII Congreso Argentino de Derecho Internacional", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza para el desarrollo del Derecho Internacional, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el prestigio recogido por la labor de los organizadores, y el empeño manifiesto con el fin de dar impulso a la convergencia académica de distintas instituciones y centros de estudios sobre la temática a tratar, significará un genuino aporte al mejoramiento de las relaciones internacionales.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Declárese de interés nacional el "XIII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional" y el "VIII Congreso Argentino de Derecho Internacional", a celebrarse entre el 28 de junio y el 1º de julio de 1995 en la provincia de La Rioja.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 193/95

Declárase de interés nacional el "Tercer Encuentro de Municipios de Argentina para el Mejoramiento de los Servicios".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 1171/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual la Fundación Apertura solicita la declaración de interés nacional del "Tercer Encuentro de Municipios de Argentina para el Mejoramiento de los Servicios", y

CONSIDERANDO:

Que el fin del Encuentro es generar y proveer ideas, técnicas y/o proyectos para que los intendentes y funcionarios participantes optimicen sus gastos y mejoren los servicios que prestan a la población.

Que el evento está dirigido a enfatizar la reforma del Estado, en todos sus estamentos, acompañando desde los municipios el camino que desde el Estado Nacional se viene realizando en la materia.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Tercer Encuentro de Municipios de Argentina para el Mejoramiento de los Servicios" a celebrarse los días 8 y 9 de junio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 203/95

Declárase de interés nacional el "XXXII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología".

Bs. As., 12/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002-2669/95-3 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología solicita la declaración de interés nacional del "XXXII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología", y

CONSIDERANDO:

Que durante el encuentro se estrechará el conocimiento y los vínculos de amistad entre los especialistas intervinientes.

Que se contribuirá al perfeccionamiento de los jóvenes ortopedistas, mediante el dictado de Cursos y Conferencias a cargo de destacados especialistas de la ortopedia mundial.

Que se formularán recomendaciones sobre problemas básicos relacionados con la Ortopedia y Traumatología, en sus aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XXXII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología", a celebrarse del 4 al 8 de diciembre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 204/95

Declárase de interés nacional las "XXVII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural".

Bs. As., 12/6/95

VISTO el Expediente Nº 561-025322/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se propicia la declaración de interés nacional de las "XXVII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza pues en el mismo se presentarán trabajos de distintos países latinoamericanos, en especial los que integran el Mercosur, referidos a investigaciones teórico-experimentales en el campo de la mecánica estructural, aconseja acceder al pedido formulado.

Que a las Jornadas asistirán invitados especiales provenientes de Europa, Estados Unidos y Japón, considerados expertos internacionales en sus respectivas especialidades.

Que la organización de las Jornadas está a cargo del Laboratorio de Estructuras de la Universidad Nacional de Tucumán, importante centro de investigación y postgrado reconocido a nivel nacional e internacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "XXVII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural" a celebrase del 18 al 22 de setiembre de 1995 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 205/95

Declárase de interés nacional el "VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología".

Bs. As., 12/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002-297/94-3 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual se propicia declarar de interés nacional el "VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología", y

CONSIDERANDO:

Que el presente Congreso es organizado por la Sociedad Argentina de Ultrasonografía en Medicina y Biología, la Sociedad Argentina de Ecografía y Ultrasonografía y la Sociedad Argentina de Radiología y cuenta con el auspicio de la World Federation of Ultrasound in Medicine and Biology.

Que el evento representa en el campo científico, para la especialidad mencionada, los últimos adelantos en la materia.

Que el encuentro contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional a efectos de tratar temas de alto interés académico.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología" a celebrarse del 1º al 5 de setiembre de 1997 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 206/95

Declárase de interés nacional la "XII Confederacia Nacional de Abogados".

Bs. As., 12/6/95

VISTO el Expediente Nº 100307/95 del Registro del Ministerio de Justicia mediante el cual la Federación Argentina de Colegios de Abogados solicita la declaración de interés nacional de la "XII Conferencia Nacional de Abogados", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza, pues los temas a tratarse resultan de relevancia para la vida institucional del país, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la jerarquía de los juristas participantes, quienes aportarán sus conocimientos académicos, significará un aporte de relevancia para la reforma legislativa que se encuentra en marcha.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha auspiciado el evento mediante la Resolución Nº 268/95 y dictaminó favorablemente acerca del otorgamiento de la presente declaración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XII Conferencia Nacional de Abogados" a celebrarse del día 13 al 16 de octubre de 1995 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 207/95

Declárase de interés nacional el "XIV Congreso de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola —CREAR—.

Bs. As., 12/6/95

VISTO el Expediente Nº 800690/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola, solicita la declaración de interés nacional de la "XIV Congreso de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola —CREA—", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha reunión alcanza por la importancia que significa el análisis de las tendencias futuras del sistema agroindustrial y la descripción de los roles de sus integrantes y la eficiencia en la comercialización a nivel regional, del Mercosur y del mercado internacional, aconseja acceder al pedido formulado.

Que este encuentro significará una auténtica expresión de la actividad agropecuaria argentina, enfocada tanto desde la óptica tecnológica o de producción, como empresaria.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S. G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

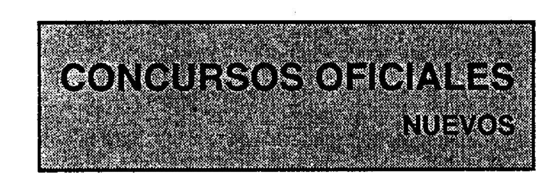
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XIV Congreso de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola —CREAR— a celebrarse entre los días 16 y 18 de agosto de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

EL ESTADO SELECCIONA

Convoca a profesionales de primer nivel para ocupar cargos jerárquicos en la DIRECCION COORDINACION Y DIRECCION FISCALIZACION EMISIONES del Organismo.

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los requisitos exigidos: Edad mínima 35 años. Título Universitario, Terciario o afines con carreras del área de ciencias Sociales y/o Políticas.

CARGOS EN CONCURSO: — 1 (UN) DIRECTOR FISCALIZACION EMISIONES
NIVEL A - FUNCION EJECUTIVA IV

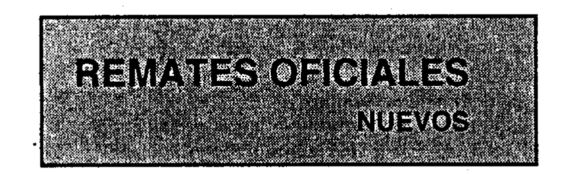
— 1 (UN) DIRECTOR COORDINACION
NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA IV

REMUNERACION PREVISTA: $ 4.080.-

DEDICACION HORARIA: 40 hs. semanales

Los interesados podrán retirar los perfiles, solicitar información adicional y presentar sus antecedentes en la calle Suipacha Nº 765, 4º Piso, o por Fax al 326-8482 (Dirección Servicios Técnico-Administrativos) en el horario de 12.00 a 16.00 hs., entre el 03 de julio y el 07 de julio de 1995.

e. 23/6 Nº 1910 v. 23/6/95

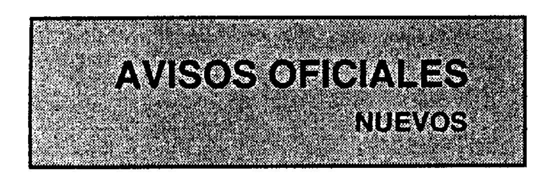


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

2. *Ministerio* de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: tornos mecánicos; alesadora; limadora; roscadora automática; agujereadoras radiales; guillotinas; tornos para ruedas; pantógrafo oxicorte; cortadoras universales de perfiles H/110 mm.; martinetes; motocompresores; máquinas de carpintería; autoelevador 1360 kg.; autoelevador eléctrico; 2 cintas transportadoras; 2600 tns rieles rezago; 2300 tns. chatarra Hº; 450 tns. barrilones; 156 tns. planchuelas y perfiles; 100 tns. aceros; 30 tns. metales; 2 galpones de 60 y 900 m2; camión Fiat 673N y automotores varios, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 28 de junio de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 15 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/6 Nº 16.194 v. 27/6/95



— ACLARACION —

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 726/95

En la edición del 15 de junio de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error.

Página Nº 5

DONDE DICE:

Resolución Nº 720/95

DEBE DECIR:

Resolución Nº 726/95

e. 23/6 Nº 1798 v. 23/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.783.642, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s. 8.750 Nº 8.308.726, con cupón Nº 7 siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/6 Nº 32.987 v. 23/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2341 (07/06/95). Ref.: Circular CONAU 1-174. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09.06.95, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 31.03.95, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

e. 23/6 Nº 1858 v. 23/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita a la empresa BALLESTER Y CAMPANUCCI Y CIA, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario Contencioso Nº 101/94, para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los Arts. 386 ss. cc. y 995 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. Aduanero. Asimismo se hace saber que las posibles multas de aplicación en el presente corresponden de (01) a (05) veces el importe de los tributos que gravaren la exportación para consumo, esta multa no podrá ser inferior al 30 % del valor en Aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada (Art. 973 Inc. b) del C.A.) y de PESOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40) a PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.272), con relación al Art. 995 del citado Código. Valor en Aduana de la mercadería PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800). — Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador Aduana de Colón (E.R.) - Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 Colón (E.R.).

Sección Sumarios, 09/6/95

e. 23/6 Nº 1859 v. 23/6/95

ADUANA DE CORDOBA

SE CITA A LOS INTERESADOS QUE ABAJO SE IDENTIFICAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS DE REFERENCIA, A PRESENTAR SU DEFENSA Y/O OFRECER PRUEBAS POR S/INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA (ART. 1105 C.A.) DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004 DEL CA. SE NOTIFICA ADEMAS QUE PODRAN ACOGERSE AL BENEFICIO EXTINTORIO DE LA ACCION PENAL (ART. 930/932 DEL C.A.) FDO. DR. RAUL A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA - SITA EN CALLE BUENOS AIRES Nº 150/160 CIUDAD DE CORDOBA C.P. 5000.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L.E.	SUMARIO	ART/S.	MULTA MIN.
TEOBALDO S. LOYOLA	8.650.985	SA17-94-392	985/86/87	$ 4.040,04
PATRICIA BARRERA	16.934.584	SA17-94-390	986	$ 703,64
NESTOR LEGUIZAMON	12.117.936	SA17-94-427	986/987	$ 384,11
ENRIQUE ROMERO	11.423.253	SA17-94-434	986/987	$ 1.085,24
MARIO HEREDIA	SIN DOC.	SA17-93-337	985	$14.109,76

e. 23/6 Nº 1860 v. 23/6/95

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se N[illegible] HACE SABER de la Resolución Fallo recaída en los mismos, cuyo texto expresa: "C[illegible]DOBA ... de 1995. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1º. — CONDENAR ..., al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de los secuestrados, importe que asciende a la suma de PESOS ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º. — CONDENAR ... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla en la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. Art. 3º. — INTIMAR ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente Acto de Notificación. ART. 4º DE FORMA. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L.E.	SUMARIO	ART/S.	MULTA	FALLO
PERLA E. CAPOULAT	12.630.586	SA17-90-013	987	1.096,91	028/95
JOSE E. LOYOLA	14.641.303	SA17-93-424	985/87	4.244,46	171/94
MARIA M. CALDERON	13.538.345	SA17-94-034	985/87	3.394,09	299/94
LUIS E. SOSA	12.810.997	SA17-94-330	985/86 987	3.969,87	076/95
OSCAR A. RIVERO	10.540.201	SA17-94-429	986/87	1.175,86	097/95

e. 23/6 Nº 1861 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 561/95

Cont. Púb. Da. Teresa HABERLE S/traslado y continuidad de funciones.

Bs. As., 15/6/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone el traslado definitivo de la Agencia Sede Resistencia a la Agencia Tandil, de la Contadora Pública Da. Teresa HABERLE quien se viene desempeñando como Jefa Interina "en comisión" de la Agencia mencionada en segundo término.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Resistencia, de las Direcciones de Zona II —Rosario y de Zona III— La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Teresa HABERLE (legajo nº 24.175/06) de la Agencia Sede Resistencia a la Agencia Tandil.

Art. 2º — La Contadora Pública Da. Teresa HABERLE continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Tandil.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 23/6 Nº 1862 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO MARCOS JUAREZ

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
119-279	30-53908108-6	GASTALDI HNOS. S.A.I. y C.F. e I.

e. 23/6 Nº 1863 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-119	30-54317196-0	TAMAGNONE S.A.C.I.A.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 23/6 Nº 1864 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-005-95	33-58034316-9	INTERNATIONAL PINE PRODUCTS S.A.

e. 23/6 Nº 1865 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto OGAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 16 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 23/6 Nº 1866 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 577/95

S/ finalización funciones, traslado y designación de Jefatura en jurisdicción de la Región Nº 8.

Bs. As., 20/6/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 56 propone dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Trámites, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Dolores GARCIA.

Que asimismo, la Dirección de Zona V - Metropolitana gestiona designar Jefa de la precitada Sección, a la Administradora Tributaria Da. Hermosinda Erminda Catalina RAMELLA, quien se desempeña en el carácter de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la Agencia Rafaela, con retención del cargo de Jefa de la Sección Fiscalización Interna de la Agencia San Francisco.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Nº 8, de las Direcciones de Zona I - Córdoba y de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que teniendo en cuenta la presente gestión, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención pertinente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia Nº 56, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Dolores GARCIA (legajo Nº 28.618/72).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la Agencia Rafaela, que viene desempeñando la Administradora Tributaria Da. Hermosinda Erminda Catalina RAMELLA (legajo Nº 14.849/80).

Art. 3º — La actual Jefa de la Sección Fiscalización Interna de la Agencia San Francisco, Administradora Tributaria Da. Hermosinda Erminda Catalina RAMELLA, pasará a desempeñarse en idéntico carácter, en la Sección Trámites de la Agencia Nº 56.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones a/c. Dirección General.

e. 23/6 Nº 1877 v. 23/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1340/95

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO. Ley Nº 23.982. Decreto Nº 2140/91. Bonos de Consolidación. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales. Cancelación de obligaciones fiscales. Norma aclaratoria.

Bs. As., 21/6/95

Mediante la Ley Nº 23.982 se dispuso la consolidación de deudas del Estado, estableciéndose por Decreto Nº 2140/91 un procedimiento de cancelación de determinadas deudas impositivas, mediante la transferencia a favor de este Organismo de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

En tal sentido, los contribuyentes y responsables de obligaciones fiscales correspondientes a los impuestos a las ganancias y al valor agregado, cuyo hecho imponible se haya perfeccionado con motivo del cobro de los créditos consolidados en bonos, puede cancelar las mismas mediante los bonos de consolidación contemplados por la ley antes mencionada.

En consecuencia y a los fines de la correcta aplicación del mencionado procedimiento de cancelación, aclárase que:

1. Los bonos serán imputados a la par, es decir a su valor nominal sin intereses devengados, en la medida de la obligación correspondiente a la incidencia en el gravamen respectivo, producida por el cobro de dichos títulos.

2. Cuando el artículo 28 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la citada Ley Nº 23.982, se refiere —a los efectos de la valuación de los bonos a aplicar— al quinto día anterior a la fecha de cancelación de las obligaciones, alude al efecto que sobre el valor nominal producen las amortizaciones de capital que puedan corresponder.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Planificación a/c. Dirección General.

e. 23/6 Nº 1893 v. 23/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 236/95

Bs. As., 12/6/95

VISTO el expediente Nº 385/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 y las Disposiciones Nros. 116 del 15 de junio de 1964 y 84 del 22 de junio de 1966, ambas de la Dirección de Lucha contra las Plagas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones mencionadas en el Visto, declaran a varias especies de vertebrados como plagas de la agricultura.

Que se hace necesario actualizar la normativa, vistos los avances en el conocimiento de las interrelaciones de los ecosistemas naturales, los agroecosistemas y la necesidad de encarar un manejo integrado de plagas.

Que existe consenso entre las Instituciones que están abocadas al tema, para crear una "Comisión Asesora Permanente sobre Vertebrados Perjudiciales a la Agricultura", que tendrá entre sus objetivos definir las áreas afectadas con perjuicios significativos para la producción agrícola ocasionados por especies de vertebrados silvestres.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso n) por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en el ámbito del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la constitución de la "Comisión Asesora Permanente sobre Vertebrados Perjudiciales a la Agricultura".

Art. 2º — La "Comisión" estará integrada en carácter de miembros permanentes por representantes del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO. Podrán integrar la misma los Gobiernos Provinciales que adhieran a la presente.

Art. 3º — Serán funciones de la "Comisión":

a) Asesorar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en todo lo relativo a la normativa referente a Vertebrados Perjudiciales y Potencialmente Perjudiciales para la Agricultura.

b) Relevar la información necesaria para la elaboración y actualización periódica de los listados de Vertebrados Perjudiciales y Potencialmente Perjudiciales para la Agricultura.

c) Definir las metodologías de evaluación de daño económico acusado por la acción de las especies que se listen, de acuerdo con el inciso b).

d) Identificar las áreas donde las especies antes mencionadas están produciendo daños económicos o calamitosos.

e) Aconsejar respecto de las áreas administrativas provinciales (localidades, departamento o partidos) que deben ser establecidos como de riesgo, debido a Vertebrados Potencialmente Perjudiciales para la Agricultura, respetando los límites del ecosistema afectado.

f) Opinar sobre los métodos, procedimientos y plaguicidas o agroquímicos a emplear para el manejo y/o control de los Vertebrados Perjudiciales para la Agricultura, y su incidencia sobre el ecosistema.

g) Asesorar en materia de difusión y en concientización de la población rural sobre lo relacionado a Vertebrados Perjudiciales y Potencialmente Perjudiciales para la Agricultura.

h) Asesorar a la Dirección Nacional de Administración de Recursos Naturales dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, respecto a la importación de especies de Vertebrados Potencialmente Perjudiciales para la Agricultura, a fin de impedir o restringir su ingreso al país.

i) Promover la captación de recursos de distintas fuentes nacionales y/o internacionales a efectos de llevar a cabo las actividades previstas, derivadas de las acciones de la "Comisión".

Art. 4º — Facúltase a la "Comisión" a solicitar de los Organismos competentes, la colaboración que considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV). .

e. 23/6 Nº 1867 v. 23/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 388/95

Bs. As., 29/5/95

VISTO la Resolución Nº 988, dictada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL con fecha 1º de setiembre de 1994, en la cual se crea la Comisión Asesora de Control de Vacunas Bacterianas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la misma cuente con un Reglamento Interno, a los fines que sus actividades específicas se desarrollen en forma ordenada y alcancen la eficacia requerida en los fundamentos de su creación.

Que al estar integrada dicha Comisión Asesora por técnicos de los laboratorios habilitados para efectuar controles de vacunas bacterianas con validez oficial, y los pertenecientes a la Gerencia de Laboratorios, la actividad de la misma permitirá la actualización permanente de técnicas de producción de vacunas y sus controles, tanto a nivel nacional como internacional.

Que de tal forma se garantizará a los usuarios la calidad y eficacia de las vacunas bacterianas que se utilizan en nuestro país, cumpliéndose así con uno de los principales objetivos de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Ley 23.899 acuerda facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Asesora de Control de Vacunas Bacterianas, de conformidad con las cláusulas que se especifican en los artículos siguientes de la presente Resolución.

OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES:

Art. 2º — Serán los siguientes:

a) Proponer el establecimiento de normas y procedimientos relacionados con la producción y control de vacunas bacterianas.

b) Analizar los resúmenes mensuales de los controles realizados en los laboratorios habilitados, convalidándolos oficialmente o rechazándolos.

c) Analizar los resultados de los controles interlaboratorios realizados con muestras ciegas, los recontroles y las novedades que resulten.

d) Proponer cambios de procedimientos ante posibles desvíos técnicos.

e) Evaluar, observar y proponer variantes a la secuencia administrativa del sistema empleado en los controles.

f) Propiciar acciones correctivas de la metodología técnica empleada.

g) Disponer estudios para la constatación de la estabilidad de las vacunas en las temperaturas límites, así como sobre la determinación de formol residual que pudiera afectarlas.

Art. 3º — Todas las propuestas de la Comisión Asesora se analizarán por ante la Gerencia de Laboratorios.

INTEGRACION DE LA COMISION:

Art. 4º —La Comisión Asesora de Control de Vacunas Bacterianas estará integrada por los profesionales pertenecientes a los laboratorios habilitados para el control de biológicos bacterianos, que hubieren aprobado el Curso de Métodos de Control respectivo dictado en la Gerencia de Laboratorios, y por los representantes de la Gerencia de Laboratorios que prestan funciones como titular de la Coordinación General de Bactereología y Jefaturas Departamentales de la misma.

Art. 5º — Los miembros titulares de la Comisión Asesora, pertenecientes a los laboratorios habilitados, podrán concurrir a las reuniones de la misma acompañados por los Directores o Asesores Técnicos de las firmas respectivas, o ser reemplazados por los mismos cuando, por razones de fuerza mayor, no pudieran concurrir.

REGIMEN DE REUNIONES:

Art. 6º — La Comisión Asesora se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, y en extraordinaria a requerimiento de autoridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o de algún miembro titular de la misma.

Art. 7º — Las deliberaciones de la Comisión Asesora se realizarán con la presencia de los miembros titulares que se constituyan en el lugar y horario previsto para la misma, quedando las sesiones bajo la coordinación de los representantes de la Gerencia de Laboratorios.

Art. 8º — Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos, mencionándose en las actas los nombres de los miembros que asisten a las reuniones. En caso de empate, el voto de la Coordinación decidirá la mayoría.

Art. 9º — La condición de miembros de la Comisión Asesora tiene carácter exclusivo de "ad honorem".

Art. 10. — En cada reunión se designará a un miembro como Secretario de la misma, el cual tendrá a su cargo la confección de las actas respectivas y del Orden del Día de la siguiente sesión. Este último tendrá un ordenamiento permanente, de acuerdo al formulario expuesto en el Anexo I de la presente Resolución, al que se podrán agregar los temas especiales que se consideren necesarios. El mismo se hará llegar a la Gerencia de Laboratorios, para su conocimiento y posterior distribución entre los miembros de la Comisión Asesora.

Art. 11. — La Comisión Asesora podrá invitar a las reuniones a toda aquella persona que se considere relevante para el más amplio tratamiento de los asuntos a tratar.

Art. 12. — La información técnico-administrativa que surja del cumplimiento del temario de cada reunión, es de propiedad exclusiva de la Comisión Asesora, y su divulgación deberá ser autorizada por la misma.

Art. 13. — Pase a la Gerencia de Laboratorios, a los fines de su conocimiento y de la Coordinación General de Bacteriología, de su dependencia.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

	Fecha				

Reunion Nº :

Integrantes:

Resumenes mensuales presentados: Laboratorios acreditados; Interno Validación Otros

Efectuados en GELAB:

Esperado:	Encontrado:

Interlaboratorios resultados:

Desvíos de técnicas

Observaciones administrativas:

Acciones correctivas

Auditorías efectuadas:

Temario específico:

Conclusiones y recomendaciones:

Fecha proxima reunión: Lugar:

Notificación:

Al Gerente de GELAB:

e. 23/6 Nº 1878 v. 23/6/95

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 269/95

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1992, se constituye la Asociación de Profesionales de los Institutos Nacionales de Salud (APINS), que agrupara a los profesionales universitarios del arte de curar, médicos, bioquímicos, químicos, licenciados en química, licenciados en estadística, biólogos, farmacéuticos, veterinarios, educadores sanitarios, licenciados en ciencias de la educación, licenciado en enfermería y demás profesionales de título similar, afín o equivalente que posean título universitario por carrera de cinco o más años de duración, y que se desempeñen prestando los servicios de su especialidad, como trabajadores, en los Institutos y Centros Nacionales de Investigación, Producción, Diagnóstico y Contralor de Salud dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede en el local de Hipólito Yrigoyen 1124, y su zona de actuación se extenderá a todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial de Trabajadores, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Entre otros, sus fines son los siguientes:

a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales que contemple su objeto social. b) Defender los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representados. c) Defender los intereses de esta Asociación y de sus asociados en forma conjunta. d) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, planes de turismo, colonias de vacaciones, etc. e) Investigación y estudio de todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión de sus asociados. f) Propiciar y sostener una biblioteca, publicar boletines, organizar congresos, seminarios, de carácter científico y/o gremial, otorgar becas. g) Promover y desarrollar mejores condiciones de trabajo para sus asociados.

ARTICULO NOVENO: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Tres Vocales Titulares. Habrá además, Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, durará tres (3) años, y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) Ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en los Institutos y Centros mencionados en el artículo 1º. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por ciudadanos argentinos.

ARTICULO DIECISIETE: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas a las que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referendum de la Comisión Directiva.

NUMERO DE AFILIADOS A LA FECHA DE LA RESOLUCION QUE OTORGO INSCRIPCION GREMIAL (MT y SS. Nº 269 DEL 29.03.1995).

308 (TRESCIENTOS OCHO) AFILIADOS.

e. 23/6 Nº 1868 v. 23/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY - CORDOBA

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 286/95

ARTICULO Nº 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Monte Buey a la organización Profesional de trabajadores, fundada el 1º de diciembre de 1945, podrán pertenecer al mismo las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta ajena, tareas administrativas conexas o actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generales por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los Empleados de O. S. E. C. A. C. los Empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas, tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO Nº 2: Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle Gral. Las Heras s/n. de la localidad de Monte Buey, Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

ARTICULO Nº 3: La zona de actuación de la Entidad es la Localidad de Monte Buey, del Departamento Marcos Juárez, de la Provincia de Córdoba, y la que asigne la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO Nº 25: La Organización estará administrada por una Comisión Directiva compuesta por (7) miembros titulares a saber: un Secretario General, un Sub Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

ARTICULO Nº 26: En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos Vocales Suplentes los cuales durarán tres años en sus funciones y reemplazarán a los titulares, y tres Revisadores de cuentas, durando éstos tres años en sus funciones.

ASOCIADOS

EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY CUENTA AL 15 DE ABRIL DE 1995, CON 128 AFILIADOS.

e. 23/6 Nº 1869 v. 23/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE EDUCADORES PORTEÑOS

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 386/95

Artículo 1: Con el nombre de "Asociación de Educadores Porteños" se denomina a la Asociación Sindical, que agrupa y representa a:

a) Los trabajadores docentes que se desempeñan y presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación.

b) Los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieran afiliados a la ASOCIACION y se encuentren laborando en las tareas incluidas en el inciso anterior.

c) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta seis (6) meses después de concluida la suplencia.

Artículo 2: La ASOCIACION fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Díaz Vélez 4093, pudiendo establecer filiales en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: La Entidad tiene por objetos y fines:

a) Reunir en su seno a los trabajadores docentes activos y jubilados de establecimientos educativos de todas las ramas y niveles y a los aspirantes en el orden de mérito para el ingreso a la docencia.

b) Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial.

c) Velar por las relaciones y armonía entre los empleadores y los trabajadores amparados en su seno en la conquista de mejoras de toda índole.

c) Participar de encuentros, asambleas, o congresos de orden Nacional o Internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen al ámbito educativo.

e) Representar y defender los intereses individuales y colectivos del personal agrupado ante los Organismos Estatales, mixtos y privados, Nacionales, Provinciales, Municipales e Internacionales de índole Educacional, Laboral o cultural; ante los empleadores; ante los Tribunales Judiciales y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones en que deban estar representados así como también en las negociación colectiva.

f) Promover una Organización de servicios destinada al personal representado, teniendo como objetivo concretar obras en beneficio social, económico y cultural de los mismos, en las áreas de salud, vivienda, turismo, estudios, capacitación y alimentación; mediante la creación y/o adhesión a mutuales, cooperativas y bancos sindicales.

g) A solicitud de parte, peticionar en su nombre y representar los intereses individuales de los afiliados.

h) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar planes y proyectos ante los distintos organismos competentes para mejor desarrollo de la Educación.

i) Promover cursos de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j) Promover y ayudar a los docentes mediante becas de especialización en el país y fuera de él.

Artículo 5: La ASOCIACION tendrá como zona de actuación la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4: Podrán ser afiliados a la ASOCIACION:

a) Los trabajadores docentes mayores de catorce (14) años que se desempeñan en un Establecimiento Educacional, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación.

b) Los jubilados que al momento de su retiro estuvieran afiliados a la ASOCIACION y se encuentren desempeñando las tareas previstas en el inciso anterior.

c) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta seis (6) meses después de concluida la suplencia.

Artículo 58: La COMISION DIRECTIVA de la Asociación estará compuesta por once miembros titulares y tres suplentes de la siguiente manera:

a) Un Secretario General.

b) Un secretario Adjunto.

c) Un Secretario Gremial y de Organización.

d) Un Secretario de Finanzas.

e) Un Secretario de Acción y Previsión Social.

f) Un Secretario de Prensa, Difusión y Actas.

g) Un Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales.

h) Un Secretario de Capacitación y Cultura.

i) Tres Vocales Titulares.

j) Tres Vocales Suplentes.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 59: Los miembros de la COMISION DIRECTIVA serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados; durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

La cantidad de afiliados al momento de la aprobación del ESTATUTO por parte de la autoridad competente es de doscientos treinta y dos (232).

e. 23/6 Nº 1870 v. 23/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 125/95

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Gualeguaychú a la organización profesional de trabajadores de comercio y servicios, fundada en Gualeguaychú, el 11 de Diciembre de 1932.

Pueden formar parte de ella las personas que se hallan en la situación que en adelante se detalla, sin que se acepte discriminación ni diferencia alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión ni creencia política, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen —excepto cuando ello se especifique expresamente—, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional— de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están comprendidos en dicho ámbito de representación:

a) Los Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de Bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los Trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, a través de las respectivas asociaciones sindicales, al personal que presta servicios para las mismas y para la propia Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S) y al que se desempeña en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las asociaciones sindicales que integran la Federación, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y respuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y respuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos, flores y plantas maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropas de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierro; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; ventas de jugos; concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad, casas de deportes; casa de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturería; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de gomas; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables, copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obrero y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades e inmobiliarios en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes; empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción; grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y respuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y toda aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancia particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos.

11) Los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente conservarán su calidad de tales una vez entrados en pasividad.

Artículo 2º: Para todos los efectos legales, la entidad tiene su domicilio en calle José María Colombo número setecientos veintiuno, de la ciudad de Gualeguaychú. Si por cualquier causa se perdiera el dominio sobre el inmueble allí sito, una Asamblea decidirá el nuevo domicilio legal.

Artículo 3º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Gualeguaychú ejercerá su actividad, en un ámbito geográfico que comprende los departamentos de Gualeguaychú y el Departamento Islas, ambos de la Provincia de Entre Ríos, quedando excluida la ciudad de Urdinarrain del Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º: LA ENTIDAD TIENE POR OBJETO:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes-obreras y sociales vigentes en el País.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también, el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles, necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, mutuales sindicales, consultorios odontológicos, sanatorios, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, provinciales o municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos lo que le sean prohibidos por las mismas y otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros titulares, a saber: Un Secretario General: Un Sub-Secretario General; un Secretario de Asuntos Gremiales; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Acción Social, Turismo y Deporte; Un Secretario de Actas y Prensa y cuatro Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 28º: En el mismo acto eleccionario que eligen los miembros titulares del C.D., se eligirán cuatro (4) vocales suplentes además de dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) suplentes los que también durarán cuatro años en sus funciones.

e. 23/6 Nº 1871 v. 23/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 68/95

San Miguel de Tucumán, Mayo 5 de 1995.

(1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Frigorífica de Tucumán.

— San Luis Nº 557, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

— Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que representa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

(2) ZONA DE ACTUACION.

— Todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

(3) ACTIVIDAD, OFICIO O CATEGORIA REPRESENTADOS.

— Agrupa a los obreros y empleados no jerarquizados, excluyéndose de este agrupamiento a los capataces, jefes de sección, supervisores, sub-gerentes y gerentes, que trabajan en los establecimientos donde se industrialice carne ya sea bovina, ovina en todas sus etapas, en establecimientos donde se industrialice aves o en peladeros de aves pertenecientes a establecimientos frigoríficos instalados en la Provincia de Tucumán.

(4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES.

— La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, a saber:

(UN) SECRETARIO GENERAL
(UN) SECRETARIO ADJUNTO
(UN) SECRETARIO DE ORGANIZACION
(UN) SECRETARIO DE FINANZAS
(UN) SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
(UN) SECRETARIO DE ACTAS
(CINCO) VOCALES TITULARES y
(TRES) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva cuando se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

— MANDATO: los miembros directivos permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

(5) NUMERO DE AFILIADOS.

El Sindicato cuenta al 6/2/95 con un total de 245 afiliados.

e. 23/6 Nº 1872 v. 23/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1168/94

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETOS Y FINES

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de mayo de 1958, se constituyó la Entidad Gremial de primer grado que agrupa a los trabajadores no jerarquizados de la actividad telefónica en todas sus categorías, profesión u oficio, perteneciente a la jurisdicción estatal, cooperativa o de la actividad privada instalada o a instalarse en la zona de actuación del Sindicato, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sean ellos permanente o de suplencia o extraordinarios.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos, tiene establecido su domicilio legal en Avenida Rivadavia Nº 128 de la Ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos. Esta Entidad Gremial tiene como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Entre Ríos. Cuando se considere necesario y de importancia a los intereses de la Organización, la Comisión Directiva podrá constituirse legalmente en cualquiera de las delegaciones del interior.

ARTICULO 3º — Esta Entidad tiene por objeto y fines:

a) Proponer al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores telefónicos, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

b) Intensificar la unidad entre los compañeros, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

c) Formar y capacitar nuevos cuadros en beneficio y en bien para el futuro de la Institución.

d) Bregar por la solidaridad de la Empresa para con los trabajadores con el fin de lograr el cumplimiento integral de la justicia distributiva y la leal atención de los intereses sociales.

e) Mantener relaciones solidarias con nuestras Organizaciones Hermanas, ajustarse a las normas y disciplinas sindicales en las relaciones con la F.O.E.T.R.A., de acuerdo a sus estatutos.

e. 23/6 Nº 1873 v. 23/6/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 28 de junio de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (BHN), Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de junio de 1995 de 16 a 18hs.; ubicado en la Localidad de ARRECIFES, Pdo. de Bartolomé Mitre, Pcia. de Buenos Aires, BARRIO DE OGE, con frente a la calle sin nombre CASA 19, entre las Scalabrini Ortiz al Norte, N. Laprida al Sur, cerrando la manzana la calle Lázaro Delgado, ente las Casas 15 hacia S. ORTIZ y la casa sin Nº hacia N. Laprida. SUPERFICIE del terreno s/títulos: 240,80m2. Consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño instalado, fondo libre. En buen estado de uso y conservación. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ: II; Secc: B; Manzana: 98 h h; Parcela: 17. Matrícula: 7088. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0701-21-00210 OYARZABAL Ruben Dario La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 13.000. SEÑA: 10%. COMISION: 3%. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50% RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/cesiones del boleto de COMPRAVENTA. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. INFORMES: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero: Alberto Gurevich Te.: 88-0273 y 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, junio de 1995. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales.

e. 22/6 Nº 1842 v. 23/6/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Alfredo Pablo Castellvi (D.N.I. Nº 10.124.783, C.I.P.F. Nº 6.176.299), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2621, Expediente Nº 5465/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1806 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma USICAFE ARGENTINA S.A. —inscripta bajo la matrícula 12.844 de fecha 27/8/82, legajo 25.646— y al señor ANTONIO SALVADOR CALABRESE —L.E. Nº 4.782.968; C.I. Nº 2.833.695— para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2281, Expte. Nº 44.805/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1807 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora HILDA DAVIDZON para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1808 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALIZAYA Rita (C.I.P.F. Nº 9.237.808) y al señor SOTERA Angel Antonio (D.N.I. Nº 11.703.276), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.156/94 Sumario Nº 2635, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1809 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAFRA Sociedad Anónima de Frigoríficos Regionales Argentinos, Comercial, Industrial y Financiera y al señor GARCIA Héctor Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 020.554/90 Sumario Nº 2163, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1810 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCEL de PERALTA Sociedad Anónima, a la señora PAREDES de PORCEL de PERALTA Margarita Isabel y el señor PORCEL de PERALTA Ramón Oscar Antonio (D.N.I. Nº 8.358.144), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.517/94 Sumario Nº 2638, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1811 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHEN Ching Sheng (D.U. Nº 11.076.318) - MARGINET José Ignacio (D.N.I. Nº 0.565.913) y MARGINET J. María Ricardo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.265/90 Sumario Nº 2623, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1812 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Dr. Vicente Aznar la apertura a prueba del Sumario Nº 1485, Expediente Nº 55.879/84 por veinte días hábiles bancarios Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1813 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BACA CASTEX Carlos Eduardo (L.E. Nº 7.961.937), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2206 Expediente Nº 026.396/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1814 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHARLES V. BUSCH, WILLIAN (GUILLERMO) CHARLES (CARLOS) MILLER, HORACIO BECCAR VARELA (h), DAMIAN FERNANDO BECCAR VARELA, JUAN ANTONIO GALLO ARGERICH, PEDRO SAVERIO FELISARI, ROBERTO W. HAMILTON, CHARLES BRASSARD y RICHARD (RICARDO) LA ROCCA y a la señora MARIA DEL CARMEN SAFFORE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1188, Expte. Nº 7.313/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 Nº 1845 v. 28/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As. 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FILATI S.A. con domicilio constituido en Esmeralda 740 Piso 13 Dto. 130 de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 30-60632337-5, de las que resulta:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre del ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ..." y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los Artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán —ingresar según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada período fiscal 1989 desgravándose en la misma el impuesto determinado, atento encontrarse la firma amparada por los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatorio 22.702, beneficio otorgado mediante Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 1984 del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que esa desgravación no es procedente, atento la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis más arriba comentada.

Que el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que "Cuando en la declaración jurada se computa contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deudas falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheque sin fondos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada".

Que conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Que el precitado dictamen dice en sus partes esenciales, que el procedimiento que prevé el Artículo agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) es de aplicación en lugar del reglado por el Artículo 23 de la misma Ley, por tal motivo no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 de ese texto elgal, correspondiendo la intimación de pago de la diferencia que generó el resultado de la declaración jurada del impuesto: destacándose que en su oportunidad se instruirá la actuación sumarial por las presuntas infracciones en las que encuadraría la conducta del responsable.

Por ello, y de acuerdo a los Artículos 9º, 10º y el Artículo sin número agregado a continuación del 21 de la ley del rito, Artículo 3º y del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, conforme a la caducidad de los beneficios promocionales acordados a la firma FILATI S. A., que la contribuyente omitió el ingreso del Impuesto sobre los capitales por el año 1989, equivalente a $ 568,34 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100), a la que se agrega la suma de $ 14.606,90 (PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100) que se liquidan en concepto de actualización, y la suma de $ 44.054,18 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 50, sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y pase a la Agencia Nº 50 para demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1839 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

Que conforme surge de las actuaciones iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Procedimental vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentran a cargo de este Organismo.

Que FILATI S. A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283, e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que del acto de contralor antes indicado surge que la contribuyente omitió presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1987, por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ...".

Que con fecha 2 de marzo de 1995 se procedió a conferir vista conforme lo establece el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fuera notificada el día 15 de marzo de 1985, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 100 "in fine" del texto legal indicado, mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Artículo Nº 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: UN (1) F. 500/B y UN (1) F. 555, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período 1987 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S. A. por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículo 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones)".

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 10 de la Ley del rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre agregado a estas actuaciones.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos Nº 5º. 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, Artículos 17 y 18 del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I, Artículos 7º y 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I. P. I. y C. del Gobierno de la Provincia de San Luis. Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis, Resolución (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, que el capital neto sujeto a impuesto de la contribuyente FILATI S. A. frente al Impuesto Sobre los Capitales por el año 1987 es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 386,37).

ART. 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,79) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 23.331,27) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTUN CENTAVOS ($ 76.266,21) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la firma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 5º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 —Piso 13 — Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1840 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de esta Dirección General, Dn. Jorge Octavio Juan VERZOLETTO (Cédula de Identidad número 3.814.039 -Policía Federal), que se rechaza su Carta Documento Nº 255.640 de fecha 30/5/95. Asimismo, se le comunica que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado número 553 de fecha 29/5/95, atento a las inasistencias injustificadas de los días 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 1995 (primera a la quinta en el orden correlativo anual), se ha hecho pasible de UN (1) apercibimiento y SEIS (6) días de suspensión y que por la sexta ausencia acontecida el 19/5/95, se encuentra incurso en causal de cesantía por abandono del servicio, motivo por el cual se propicia dicha medida por aplicación del artículo 3º punto 3. —Régimen Disciplinario — Capítulo V — Artículo 44º— Convención Colectiva de Trabajo — Laudo Arbitral 15/91. Firmado: Lic. VENANCIO M. ARANGO — Director de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General Impositiva.

e. 22/6 Nº 1851 v. 26/6/95